



México, D. F., a 29 de agosto de 2014.

**CC. Testigos Sociales de la
Secretaría de la Función Pública.
P r e s e n t e .**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracciones IV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con los artículos 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y 54 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, les informo que esta Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas realizó un ajuste al monto de las contraprestaciones que deberán pagar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República en las contrataciones que celebren con ustedes.

A partir del 1º de septiembre del año en curso, en todos los casos, la hora por servicio será el equivalente a 38 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal actualmente de \$67.29, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; a esta cantidad se le sumará el porcentaje que corresponda según la categorización del monto de la contratación de que se trate, conforme al cuadro que se señala más adelante. La cantidad que se obtenga se multiplicará a su vez por el número de horas que haya dedicado el testigo social en el cumplimiento de sus funciones, el resultado obtenido más el Impuesto al Valor Agregado, será el monto total de la contraprestación que deberá pagarse.

Monto de la contratación equivalente en salarios mínimos general vigente en el D. F.		Porcentaje adicional servicios a pagar al Testigo Social	Salarios mínimos por hora
*5'000,001	34'722,098	0%	38
34'722,099	64'444,197	Más 10%	42
64'444,198	123'888,394	Más 10%	46
123'888,395	en adelante	Más 15%	53

**Montos menores a 5'000,001, siempre que la contratación tenga impacto significativo en los programas sustantivos de la dependencia o entidad de que se trate.*



Lo anterior, con independencia de los gastos de traslado, alimentos y hospedaje en los casos que resulten procedentes, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyos conceptos se determinarán y pagarán, conforme a lo dispuesto en el "Procedimiento Administrativo para Comisiones, Viáticos Nacionales, Viáticos Internacionales y Pasajes", de la Secretaría de la Función Pública de 2010.

En caso de cancelación o diferimiento del procedimiento de contratación de que se trate, como contraprestación percibirán un pago mínimo equivalente a 190 salarios mínimos vigente general en el Distrito Federal, si no se hubiere firmado el contrato de prestación de servicios respectivo y sí ya se hubiere suscrito dicho contrato, la cantidad equivalente a 743 salarios mínimos vigente general en el Distrito Federal, en ambos supuestos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En el supuesto de que con posterioridad se lleve a cabo el procedimiento de contratación y que sea designada la misma persona como testigo social, se le descontará del monto de las contraprestaciones que tenga derecho a percibir por el contrato de prestación de servicios que al efecto se suscriba, las cantidades señaladas en el párrafo anterior, según el caso.

El presente oficio se comunica a través de medios electrónicos, por lo que el original obra en los archivos de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, para su cotejo en caso de ser necesario.

EL TITULAR DE LA UNIDAD


LIC. ANTONIO CÁRDENAS ARROYO

C.c.p.  Lic. Julián Alfonso Olivas Ugalde, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.-
Presente.